



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), enero quince de dos mil veinticuatro

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00633** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Deberá allegar constancia de la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, señor **OTONIEL ARBOLEDA RENDÓN**, tal como lo establece el artículo 6, inciso 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. Para efectos de la competencia territorial, se servirá indicar el domicilio o residencia del adolescente **MIGUEL ÁNGEL ARBOLEDA RENDÓN**, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 28 del CGP.
3. Deberá allegar los recibos que soporten lo cobrado por concepto de útiles escolares y uniformes del adolescente en mención, relacionado en el hecho quinto del escrito de demanda o, en su defecto, dichos valores deberán ser excluídos.
4. Realizará la liquidación del crédito aplicando el IPC que corresponda al año cobrado, de la siguiente manera: para el año 2022 es del 5.62% y para el año 2023 es del 13.12%, al igual que aplicar el 0.5% mensual de mora por las mensualidades y anualidades reclamadas.
5. En consonancia con la exigencia anterior, el mandamiento de pago deprecado, deberá ser modificado.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ

Juez.